



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 04/11/11	Hs. 13:00
Numero: 995	Fojas: 3
Expte. N°	
Grado: 21/95	
Recibido:	

Nota N° 328 / 2.011.

Letra: Mun. U.

USHUAIA,

- 4 NOV 2011

Señor Presidente:

Por medio de la presente me dirijo a usted a los fines de remitirle proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal N° 3501, incorporando a la Parte Especial, Anexo XVII, Canon Impacto Visual Contenedores, en virtud de los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS:

La incorporación de este Anexo obedece a los preceptos establecidos en nuestras Carta Orgánica en su Artículo 86 ss. y cc. que en líneas generales expresa que el Municipio deberá proteger el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguarda las vistas principales de sus espacios naturales de valor, minimizando el impacto de las barreras u obstáculos visuales.

A través de este proyecto de ordenanza se pretende desalentar el estacionamiento de contenedores por tiempo ilimitado o mas allá de su ocupación real, los que solo se hayan regulados por leyes nacionales que permiten su estadía por 480 días, quedando en nuestra ciudad en forma ociosa, afectado nuestra tendencia de ciudad turística.

En tal sentido se remite la presente incorporación para que sea tratada en ese Cuerpo Deliberativo.

Saludo a usted muy atentamente.

Sr. Presidente Concejo Deliberante
Dn. Damian De Marco.
S. _____ / _____ D.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

PROYECTO DE ORDENANZA

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- INCORPORESE el Anexo XVII, Parte Especial, Título I a la Ordenanza Municipal N° 3500:

“CANON IMPACTO VISUAL CONTENEDORES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 1º.- Por el impacto visual que ocasiona el traslado y la ubicación transitoria y/o fija de contenedores en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

DE LA BASE IMPONIBLE:

ARTÍCULO 2º.- El canon se abonará por cada contenedor que en forma transitoria o fija ingrese y/o se encuentre en esta ciudad, así también sufrirá un recargo en concordancia con la Zona donde se encuentre almacenado. Los valores y porcentajes para los mismos serán establecidos en la Ordenanza Tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES:

ARTÍCULO 3º.- Son responsables del canon y estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas, titulares, operadores y/o permisionarias de los contenedores al momento de su ingreso a nuestra ciudad o del inmueble donde hayan sido ubicados, todos en forma solidaria.

DEL PAGO:

ARTÍCULO 4º.- El pago del canon por impacto visual se hará efectiva en tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria en vigencia.

ARTÍCULO 5º Las Zonas a las que se hace mención corresponden a las establecidas por el Código de Planeamiento Urbano, con excepción de la denominada Zona Costera descrita en la Ordenanza Tarifaria.”

ARTICULO 2º La presente entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2.011.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- INCORPORESE el Anexo XVII, Parte Especial, Título I a la Ordenanza Municipal N° 3501:

“CANON IMPACTO VISUAL CONTENEDORES.

ARTÍCULO 1°.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago del canon por impacto visual, los siguientes montos, diarios:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| a) Contenedores de veinte (20) pies | \$ 150,00 |
| b) Contenedores de cuarenta (40) pies | \$ 200,00 |

c) De acuerdo a la Zona en la que se los ubique en forma posterior al desembarco o arribo a esta Ciudad, y hasta tanto sea informada su salida, sufrirán el siguiente recargo, sobre los valores establecidos en los inciso presedentes.

ZONA COSTERA	300%
ZONA I	300%
Zonas restantes	100%

ARTÍCULO 2°.-, Se permitirá la superposición en altura de hasta cuatro (4) contenedores como máximo en la denominada Zona Costera, establecida en la Ordenanza Municipal N° 3838.

ARTÍCULO 3°.- Crease el Registro de Responsables de manejo de contenedores, los que estarán obligados a declarar el lugar de almacenaje y al titular de los contenedores.

ARTÍCULO 4°.- El pago del presente canon se efectuará a mes vencido para lo cual el Departamento Ejecutivo deberá implementar los mecanismos de recaudación y control adecuados.

ARTÍCULO 5°.- Lo recaudo en este concepto deberá tener afectación específica destilándose al Fondo Desarrollos de Infraestructura.”

ARTICULO 2° La presente entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2.011.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.